

Boletín Oficial



Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. JUAN CHAQUIRES

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax. (362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 24 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 05 DE OCTUBRE DE 2012 EDICION N° 9.411

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7064

GUIA TECNICA PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ABORTOS NO PUNIBLES

ARTÍCULO 1°: Apruébase para su aplicación en todos los establecimientos de la red sanitaria provincial la Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No Punibles, elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación-Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSS y PR), que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Será autoridad de aplicación y de control el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a través de la Dirección Materno Infantil.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1ª

s/c. E:5/10/12

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7074

DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA DE LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA

ARTÍCULO 1°: Establécese que el Poder Ejecutivo implementará en todo el territorio de la Provincia una Cultura de Paz y No Violencia, con el objeto de promover y fortalecer el pleno desarrollo de la formación en valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida, propicios para el fomento de una Cultura de Paz y No Violencia.

ARTÍCULO 2°: Los fines de la presente ley serán:

- Promover que en todos los niveles del Sistema Educativo Provincial, los espacios curriculares se impartan de acuerdo con los valores propios de una Cultura de Paz.
- Propiciar la creación de espacios curriculares especializados en cuestiones relativas a la Educación para la Paz y los valores democráticos.
- Impulsar la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, democracia, solidaridad y justicia en los contenidos de libros de texto, materiales educativos y programas audiovisuales.
- Fomentar y promover la forma en valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida, propicios para el fomento de una cultura de paz y no violencia en el ámbito de los tres Poderes del Estado.

ARTÍCULO 3°: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, será el organismo de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

- Establecer convenios de colaboración con organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, entidades e instituciones avocadas a la temática, del ámbito provincial, nacional e internacional.
- Articular mecanismos de consulta, con la sociedad civil y movimiento de paz, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.
- Promover el reconocimiento de las iniciativas de Organizaciones no Gubernamentales-ONGs, entidades e instituciones, que propician a favor de la paz.
- Fomentar el estudio e investigaciones en materia de paz y no violencia.
- Impulsar el desarrollo de iniciativas concretas en materia de cultura de paz, articulando con las organizaciones de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

ARTÍCULO 5°: A efectos de dar cumplimiento a la presente ley, se creará un fondo financiado con un monto anual, computado en forma adicional a los recursos que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene asignado en su presupuesto y de otras fuentes de financiamiento de origen nacional e internacional.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1ª

DECRETO N° 2079

Resistencia, 26 septiembre 2012.

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.074; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.074, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:5/10/12

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7075

ARTÍCULO 1º: Establécese que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, procederá a titularizar, con carácter de excepción y por única vez, al personal interino que cumple funciones de Maestro de Materia Especial de Lengua de Señas Argentina y Prevención Cultural, que se desempeñen efectivamente en el servicio y este comprendido en el artículo 21 de la ley 6691 y en los artículos 1º, 52, 364 y concordantes de la ley 3529 -texto ordenado por la ley 5125 –Estatuto del Docente– y modificatorias, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

ARTÍCULO 2º: Determinase que para el cumplimiento del artículo 1º de la presente, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- 1) Secundario completo o equivalente y cursos de capacitación en el conocimiento de Lengua de Señas Argentinas -LSA-.
- 2) Revistar como interino en el servicio como Maestro de Materia Especial de Lengua de Señas Argentina y Prevención Cultural, en establecimiento educativo de la Provincia.
- 3) Poseer concepto no inferior a bueno en los dos últimos años.
- 4) Contar con tres años de antigüedad como mínimo en el cargo.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente

DECRETO Nº 2059

Resistencia, 26 septiembre 2012.

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.075; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.075, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:5/10/12

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7077

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 1º de la ley 6909, el que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º: Créase la Comisión de Seguimiento y Control de la Obra del Segundo Acueducto para el Interior del Chaco, que estará integrada por:

- a) Un diputado titular y un suplente por bloque político con representación parlamentaria.
- b) Dos representantes por la Federación Económica del Chaco –FECHACO–.
- c) Dos representantes por el Consejo Económico y Social –CONES–.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del

Chaco, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente

DECRETO Nº 2058

Resistencia, 26 septiembre 2012.

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.077; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.077, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:5/10/12

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 7078

ARTÍCULO 1º: Derógase la ley 6030 –Fondo Transitorio Municipal de Ayuda Financiera.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente

DECRETO Nº 2080

Resistencia, 26 septiembre 2012.

VISTO:

La sanción legislativa Nº 7.078; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 7.078, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:5/10/12

DECRETOS

DECRETO Nº 2092

Resistencia, 26 septiembre 2012.

VISTO:

La actuación simple Nº E-2-2012-15034/A y el Decreto Nº 1618/10 (tv); y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Concurso que tiene por objeto cubrir los cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores, Jefes de Departamentos y cargos de nivel inferior no jerárquicos vacantes y los factores a considerar para la calificación de antecedentes y el cuadro de ponderación a aplicar;

Que en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1618/10 (t.v.), se establece el ámbito del concurso en sus diferentes etapas, siendo dicho ámbito para los cargos